



UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

ESCUELA PROFESIONAL

DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

**NIVEL DE EFICACIA DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE PROCESO EN LOS
DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR HUARAL 2015.**

AUTORES:

➤ **MICHAEL HUMBERTO DÍAZ CHIRITO.**

➤ **MAYRA ISABEL GALINDO BRUNO.**

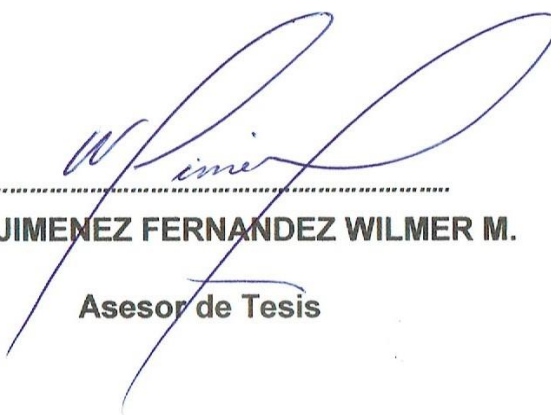
ASESOR:

ABOG. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ.

HUACHO – PERÚ

2018

***NIVEL DE EFICACIA DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE PROCESO EN LOS DELITOS DE
OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR HUARAL 2015.***



.....

ABOG. JIMENEZ FERNANDEZ WILMER M.

Asesor de Tesis

JURADO EVALUADOR



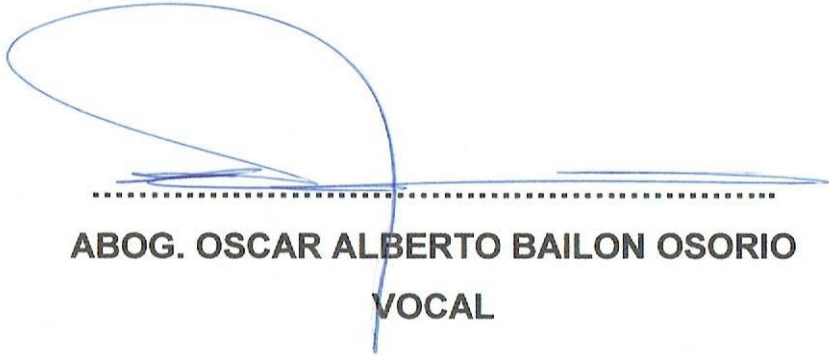
.....
**MG. NICANOR DARÍO ARANDA
BAZALAR**

PRESIDENTE



.....
**MG. JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ
CARRANZA**

SECRETARIO



.....
ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO
VOCAL

DEDICATORIA

Va dedicado a nuestras Familias, por el afecto que nos han dado y que nos siguen brindando; por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidimos hacernos profesionales.

INDICE

PORTADA	I
TÍTULO	II
ASESOR	III
JURADO	IV
DEDICATORIA	V
INDICE	VI
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCION	XI
Capítulo I: Planteamiento del Problema	
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Formulación del problema	14
1.2.1. Problema general	14
1.2.2. Problemas Específicos	14
1.3. Objetivo de la investigación	15
1.3.1. Objetivo General	15
1.3.2. Objetivos Específicos	15
1.4. Justificación de la Investigación	15
Capitulo II: Marco Teórico	
2.1. Antecedentes de la Investigación	19
2.2. Bases Teóricas	19
2.2.1. Desarrollo Histórico	19
2.2.2. Delito De Omisión a la Asistencia Familiar	21
2.2.3. Origen de la Conclusión Anticipada	24
2.2.4. Concepto de la Conclusión Anticipada	26

2.2.5. Criterios para aplicar la Conclusión Anticipada	27
2.3. Base Legal	28
2.3.1. Legislación Nacional	28
2.3.1.1. Constitución Política del Perú	28
2.3.1.2. Código Penal	29
2.3.1.3. Nuevo Código Procesal Penal	31
2.3.1.4. Código Civil	41
2.4. Definiciones Conceptuales	42
2.5. Formulación de Hipótesis	48
2.5.1. Hipótesis General	49
2.5.2. Hipótesis Específicas	49
Capítulo III: Metodología	
3.1. Diseño Metodológico	50
3.1.1. Tipo	50
3.1.2. Enfoque	50
3.2. Población y Muestra	50
3.2.1. Población	50
3.2.2. Muestra	50
3.3. Operacionalización de las variables e indicadores	50
3.4. Técnicas de Recolección de Datos	51
3.4.1. Técnicas a emplear	51
3.4.2. Descripción de los Instrumentos	51
Capítulo IV: Resultado	
4.1. Clasificación General	52

4.2 Análisis descriptivo	54
4.3.- Análisis estadístico e interpretación	65
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones	
5.1. Conclusiones	66
5.2. Recomendaciones	69
Capítulo VI: Fuentes de Información	
6.1. Fuentes de información	70
Anexos	72
01.MATRIZ DE CONSISTENCIA	75

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 01	54
Cuadro N° 02	55
Cuadro N° 03	57
Cuadro N° 04	59
Cuadro N° 05	61
Cuadro N° 06	63
Cuadro N° 07	65

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N°1	55
Gráfico N°2	56
Gráfico N°3	58
Gráfico N°4	60
Gráfico N°5	62
Gráfico N°6	64

RESUMEN

Objetivo: Determinar el grado de eficacia de la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huaral 2015. **Métodos:** la población de estudio fueron 248 expedientes tomados del despacho de decisión temprana del Ministerio Público de la provincia de Huaral de los casos de delitos de omisión a la asistencia familiar , de las cuales se tomó para la muestra el 50% la cual equivale a 124 expedientes. El tipo de metodología empleada fue la aplicada, y se trabajó bajo el enfoque mixto, en la cual se cuenta con la cuantitativa (se utilizó para medir el grado de frecuencia y el número de casos) y la cualitativa (para interpretar los resultados de la investigación). La técnica empleada fue la encuesta y la entrevista y el instrumento utilizado para elaborar la tesis fue el cuestionario. **Resultados:** los resultados muestran que un 85% de los acusados se acogieron esta forma de solución del caso. **Conclusión:** los resultados muestran que existe un alto nivel de eficacia de la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar, lo cual demuestra que este principio resulta eficaz ya que todos los que se acogen a este mecanismo especial llegan al término de su proceso anticipado.

PALABRAS CLAVES: Conclusión Anticipada, Asistencia Familiar, Omisión, Eficacia.

ABSTRAC

Objective: Determine the degree of effectiveness of the anticipated conclusion of the process in the crimes of omission to family assistance Huaral 2015. **Methods:** the study population was 248 records taken from the early decision office of the Public Ministry of the province of Huaral de los cases of crimes of omission to family assistance, of which 50% was taken for the sample, which is equivalent to 124 cases. The type of methodology used was the one applied, and the mixed approach was used, in which the quantitative method was used (it was used to measure the degree of frequency and the number of cases) and the qualitative method (to interpret the results of the investigation). The technique used was the survey and the interview and the instrument used to elaborate the thesis was the questionnaire. **Results:** the results show that 85% of the defendants accepted this form of solution of the case. **Conclusion:** the results show that there is a high level of efficiency of the anticipated conclusion of the process in the crimes of omission to family assistance, which shows that this principle is effective since all those who benefit from this special mechanism reach the end of your anticipated process.

Keywords: Anticipated Conclusion, Family Assistance, Omission, Efficiency.

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación titulada **“NIVEL DE EFICACIA DE LA CONCLUSION ANTICIPADA DE PROCESO EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR HUARAL 2015”**, nos explica sobre la figura penal de la conclusión anticipada la cual es el acuerdo entre el acusado y la fiscalía, con admisión de culpabilidad de alguno o de todos los cargos que se formularon por el Ministerio Público.

Constituye una fórmula consensual, que deviene del modelo adversarial de ejercicio de la acción penal, donde pre existe la disposición del conflicto por las partes materiales. Entre nosotros, se instituye como alternativa para dar una solución acelerada a un conflicto penal. El sustento de este proceso se encuentra en el principio del consenso (en lo penal), que posibilita una negociación entre acusación y defensa, para evitar la realización de la etapa intermedia y el juicio oral.

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos establece una resolución judicial.

En Huaral han ingresado muchos casos según la Información proporcionada por la Fiscalía en la que se viene aplicando el NCPP, donde podemos observar la realidad problemática de la gran cantidad de casos como el delito de omisión de asistencia familiar, debido a que hay muchos casos de imputados, procesados que no cumplen con dar una pensión alimenticia a sus hijos, ocasionándole un gran daño, vulnerando así el interés superior del niño amparado por nuestras leyes, motivo por el cual, no pueden cubrir sus necesidades básicas de alimentación, salud, educación, vestido, vivienda, recreación, etc.

La presente investigación tiene una estructura que consta de seis capítulos como sigue: Capítulo I: planteamiento del problema; Capítulo II: marco teórico; Capítulo III: metodología; Capítulo IV: resultado; Capítulo V: conclusiones y recomendaciones; Capítulo VI: fuentes de información y anexos.

Esperamos que la presente investigación sea de sumo agrado y complacencia académica por parte de todos los lectores interesados en el tema desarrollado a continuación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la Provincia de Huaral; desde el mes de julio del 2006 se viene aplicando la Reforma Procesal Penal donde se establece como mecanismo alternativo en el juicio oral aplicar la Conclusión Anticipada dentro de los cuales se encuentra el delito de omisión a la asistencia familiar, como es de verse durante el año 2015, en la Fiscalía Provincial de Huaral ha ingresado muchos casos según la Información proporcionada por esta entidad se viene aplicando el NCPP, donde podemos observar la realidad problemática de la gran cantidad de casos como el delito de omisión de asistencia familiar como se puede apreciar en el despacho de decisión temprana, debido a que hay muchos casos de imputados, procesados que no cumplen con dar una pensión alimenticia a sus hijos, ocasionándole un gran daño, vulnerando así el interés superior del niño amparado por nuestras leyes, motivo por el cual, no pueden cubrir sus necesidades básicas de alimentación, salud, educación, vestido, vivienda, recreación, etc.

Pero como medida alternativa y de solución se está aplicando previo acuerdo con el acusado y el Ministerio Público “la conclusión anticipada” en dichos delitos, donde los acusados pueden acogerse a esta medida antes de iniciar el debate del juicio oral, de esta manera con consentimiento del acusado se establece la aceptación de la pena y la reparación civil, teniendo en consideración una reducción inferior a la sexta parte de la pena.

Durante el Periodo de Enero a diciembre del año 2015 se ha registrado en el Ministerio Público 248 expedientes correspondientes al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Como podemos observar en nuestra investigación aceptar este beneficio y/o medida de conclusión anticipada no resultaría del todo optimo ya que se está tornando en ineficaz.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación se desarrollará con el objetivo de demostrar las principales características del nivel de eficacia de la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar, para lo cual se cree fundamental plantear las siguientes interrogantes:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el nivel de eficacia de la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión de asistencia familiar en la provincia de Huaral - 2015?

1.2.2. Problemas Específicos

- ✓ ¿Cuál es el grado de eficacia en la aplicación de la conclusión anticipada de proceso en los delitos a la Omisión a la Asistencia Familiar en la Provincia de Huaral 2015?
- ✓ ¿En qué medida los sujetos optan por la Conclusión Anticipada de proceso en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Provincia de Huaral 2015?

1.3. Objetivo de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar el nivel de eficacia de la Conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la provincia de Huaral - 2015.

1.3.2. Objetivos Específicos

- ✓ Conocer el grado de eficacia de la Conclusión anticipada de proceso resulta eficaz en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la Provincia de Huaral 2015.
- ✓ Determinar en qué medida los sujetos optan por la Conclusión Anticipada de proceso en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Provincia de Huaral 2015.

1.4. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación, es de gran importancia debido a que buscara resolver un problema de orden práctico que se viene dando actualmente en los despachos de decisión temprana de la fiscalía penal corporativa de la ciudad de Huaral, provincia de Huaral, pero mi persona tratará el periodo de Enero a Octubre del 2015.

La crisis de la Administración de Justicia por la que viene atravesando nuestro País desde épocas pasadas, ha obligado a las personas entendidas en la materia a buscar mecanismos de solución tendientes a

disminuir la elevada carga procesal de la Instancia Judicial, es así que mediante Decreto Legislativo N°638 (C.P.P.) expedido en el año 1991, se incluyó el beneficio y/o medida de “terminación anticipada”, que si bien no ha llegado a tener los alcances esperados con la puesta en vigencia del mismo, al menos constituye una puerta de acceso que permite resolver las conductas tipificadas como delito de escasa relevancia social en instancia preliminar, impidiendo que los mismos lleguen a instancia jurisdiccional, donde también es factible su aplicación, es decir, el Principio de Legalidad –que dispone que toda acción ilícita debe ameritar una persecución punible del Estado -, ha dado paso a la puesta en vigencia de los “criterios de oportunidad” colocándose a la altura de las nuevas corrientes procesales imperantes en el mundo que buscan una solución más rápida y efectiva en la solución de conflictos.

Nuestra preocupación al abordar este tema es porque esta omisión dolosa vulnera al bien jurídico protegido como es la familia, y no obstante haberse previsto su tramitación procesal y sancionar a los obligados que incumplen con este deber básico para el ser humano como es el de proveer los medios económicos para la subsistencia de los miembros de su familia, o a quienes la ley señala, el número de procesos sobre esta materia es elevado en relación a los otros delitos contra la familia.

Analizado este tema con mayor profundidad, encontramos que la omisión a la asistencia familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y este delito seguirá constituyendo un problema social, y de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general, si como vemos en la práctica la

existencia sólo de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada.

Puesto que las normas jurídicas son medios para alcanzar la justicia la paz, y de no ser así deben ser modificadas o derogadas.

El artículo primero del Título Preliminar del Código Penal Vigente:

Prevención de los delitos y las faltas como medio de protección a la persona, siendo sus principios fundamentales la ejecución de la pena, la responsabilidad penal como fundamento de la aplicación de la pena, proporcionalidad de la pena, la responsabilidad de los hechos, así como de protección, retribución y resocialización de la pena; sin embargo respecto al delito de Omisión de la Asistencia Familiar, su aplicación en la administración de justicia se presenta lenta y engorrosa ,razones: excesiva carga procesal presupuesto económico limitado entre otros . Sobre el particular es precisarse que antes de que la parte interesada denuncie penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, primero ha debido recurrir a la vía civil por el pago de alimentos en alguna de sus formas, lo que implica que luego de admitida la demanda en la vía civil, se cumple con todas las etapas establecidas hasta expedirse sentencia, en caso de no haber mediado conciliación entre los justiciables, haberse efectuado la liquidación de las pensiones alimenticias, aprobación y requerimientos de ley para recién poder recurrir a la vía penal correspondiente, lo cual evidentemente significa que en la práctica no sea un proceso sumarísimo, y muchas veces no obstante de que la demandante obtenga una sentencia favorable, no puede materializar el cobro del monto fijado en la misma, no debiendo olvidarse que el mayor

porcentaje de las demandas sobre esta materia proviene de personas pertenecientes a los estratos económico más necesitados.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación:

En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar se aplica la Conclusión Anticipada por ser delitos de falta de necesidad de Proceso y de pena. Donde el acusado admite su responsabilidad por ello.

No se han encontrado trabajos desarrollados con anterioridad que traten sobre el tema.

2.2. Bases Teóricas

Investigando el presente proyecto se han tomado como base diversas teorías, definiciones de autores, juristas Nacionales e Internacionales, donde nos brindaran definiciones claras y exactas para un mejor entendimiento.

2.2.1. Desarrollo Histórico

El hombre y la Familia, en cuanto a su aparición sobre la faz de la tierra, son hechos históricos, anteriores al Estado. La familia es fuente primaria y necesaria de la sociedad. Este concepto trascendental expresa lo declarado por el Papa Pío XII, en su encíclica SUMI-PONTIFICATUM.

El Maestro Bramont Arias “Sostuvo que la familia es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones.

Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad”. A renglón seguido nos dice:

“Cualquiera que sea el resultado de la investigación histórica, sobre el origen de la familia y la especulación filosófica sobre sus relaciones con el Estado, hay un hecho cierto incontrastable, cual es, cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte y próspero es el Estado”

El hombre por su naturaleza social y de coexistencia, desde sus orígenes, se agrupa, siendo el primero la familia, porque en ella encuentra protección emocional, identificación personal y grupal,

Posteriormente con el devenir del tiempo aparecen los sistemas sociales, siendo primero el esclavismo y siglos después el feudalismo; estos dos sistemas no brindaron protección a la familia, ni a la asistencia familiar, es así que la familia tuvo que afrontar el dominio de la autoridad imperante, y luchar por sus propias necesidades materiales para sobrevivir, y aunque dichos sistemas sociales desaparecieron la familia ha sobrevivido y permanecido siendo su función primigenia de ser fuente de socialización.

A partir del siglo XX aparecen históricamente los Estados Modernos, desarrollados económicamente, generalmente con una estructura jurídica fundamentada en un estado de derecho, donde la familia es protegida por el sistema jurídico como también en lo económico, social y cultural. En el caso nuestro, la Constitución Política del Estado

Peruano, en su artículo cuarto establece lo siguiente: “la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”

Al respecto, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia”

Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla que: “las relaciones jurídicas creados a partir del matrimonio, adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad, determina la existencia, fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable, el mantenimiento de las condiciones mínimas materiales del sustento y formación de los miembros de su familia.

2.2.2. Delito De Omisión a la Asistencia Familiar

En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la Ley N° 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada.

El Profesor Santiago Mir Puig, sostiene: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”.

Otro autor dice: “Una de las objeciones más comunes a la del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas”.

En el literal c) del artículo dos inciso veinticuatro de la Constitución Política del Estado Peruano, señala “Que no hay prisión por deudas.

Arias (2008) nos dice que supondría que el artículo ciento cuarenta y nueve del Código penal, resultaría inconstitucional”.

Pero este planteamiento, es desbaratado por Bernal del Castillo (2009) en su obra “El Delito de Pago de Pensiones”, al sustentar que a criminalización de la Omisión a la Asistencia Familia se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para él trabajó, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si

el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

En este sentido como lo hacen Bramont Arias / Bramont Arias Torres / García Contezano, (2009) que el “Bien jurídico que se protege es la Familia”. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial. El comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial.

“Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial”.

En el Perú la posición adoptada a partir de la dación de la Ley 13906.

Como digo, esta ley llamada también ley de abandono de Familia del 24 de marzo de 1962, adopta desde aquella ocasión una posición ecléctica, ubicada entre la posición ampliada, cuyos exponentes fueron la legislación Española y la Italiana, al comprender los deberes que provenían de la familia, tanto materiales como morales.

Martha Adelceinda Ruiz Pérez (2012): Analizando este tema con mayor profundidad, encontramos que la omisión a la asistencia familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y este delito seguirá constituyendo un problema social, y de

peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general.

Campana Valderrama (2009) al referirse al tema señala “Que si bien contrae su accionar a los deberes alimentarios al abandono material de la mujer embarazada o del menor, también comprende a todos los sujetos de la relación familiar: Cónyuge, hijos, ascendentes, descendientes, adoptado, adoptantes, tutor, curador”

Arias (2009) “Sostuvo que la familia es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas viceralmente a la sociedad”. A renglón seguido nos dice: “Cualquiera que sea el resultado de la investigación histórica, sobre el origen de la familia y la especulación filosófica sobre sus relaciones con el Estado, hay un hecho cierto e incontrastable, cual es, cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte y próspero es el Estado”

Al respecto, el Código Civil nos informa que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia .

2.2.3. Origen de la Conclusión Anticipada:

Constituye una fórmula consensual, que deviene del modelo adversarial de ejercicio de la acción penal, donde pre existe la

disposición del conflicto por las partes materiales. Entre nosotros, se instituye como alternativa para dar una solución acelerada a un conflicto penal. El sustento de este proceso se encuentra en el principio del consenso (en lo penal), que posibilita una negociación entre acusación y defensa, para evitar la realización de la etapa intermedia y el juicio oral.

El Estado vio que el sistema jurídico no respondía en cuanto al control punitivo eficaz y oportuno. Es así que en tales circunstancias debía asumirse criterios de simplificación que permitieran corregir los excesos disfuncionales del sistema legal preponderante, permitiendo con ello no solo dar eficacia al sistema, sino, llegar oportunamente al destinatario del mismo. En tal sentido, históricamente y en el ámbito penal encontramos que los criterios utilizados han sido en su generalidad de carácter represivo, ya sea cuando se resumía el proceso a la sola confesión del acusado o cuando bastaba un elemento subjetivo adicional a la imputación, como por ejemplo en la época de la inquisición la tortura era el instrumento de simplificación procesal por excelencia.

La conclusión anticipada, regulada a través de la ley N° 28122, permite afrontar con éxito al menos conforme su formulación los males acarreados por el sistema mixto, actualmente en decadencia, que no ha hecho sino dejarnos problemas insalvables por sí mismos, traducidos en una elevada sobrecarga procesal, cárceles en hacinamiento en cuyos interiores se encuentra una gran cantidad de personas a la espera de que el poder judicial defina su situación

jurídica procesal. Todo ello conlleva a que la sociedad exprese opinión en contrario, calificándola de lenta, corrupta y burocrática. Esta es la misión del nuevo código procesal penal, revertir la percepción social que se tiene de la administración de justicia.

2.2.4. Concepto de La Conclusión Anticipada:

CONCEPTO.- El mecanismo de conclusión anticipada es un acuerdo entre el acusado y la fiscalía, con admisión de culpabilidad de alguno o de todos los cargos que se formularon por el Ministerio Público, posibilitando que al encausado vea menguada la pena que le corresponde y la fiscalía, terminado el caso.

VENTAJAS M.P:

1. Evitar el debate en juicio oral y lo inconveniente que sería la estación probatoria
2. Genera una estadística positiva de casos terminados.
3. Reparación oportuna a víctima.
4. Plazo razonable.
5. Respuesta eficaz del Estado. Informe estadístico 2006 -2010; La Reforma Procesal Penal Peruana.

VENTAJAS ACUSADO:

1. Definirá su situación con celeridad, implicando ahorro a todo nivel.

2. Imputado puede obtener un máximo de beneficios (art. 372).

3. Contará con asesoría de su abogado.

4. Beneficio en la Reducción adicional acumulable de la pena inferior a una sexta parte (art. 471) se efectuará sobre pena concreta. Se adiciona al beneficio por confesión (circunstancia modificativa de la responsabilidad), que puede disminuir la pena, hasta en una tercera parte por debajo del mínimo (art. 161).

El proceso penal se encuentra regido por el principio acusatorio en contraposición con el proceso civil imperado por el principio de dispositivo, que implica la mayor disponibilidad del objeto del procedimiento por parte de los sujetos procesales.

2.2.5. Criterios para aplicar la Conclusión Anticipada:

Dentro del juicio oral se deben tener ciertos criterios para utilizar esta conclusión, siguiendo una serie de pautas, en la el que Juez Penal, una vez instaurada la audiencia de juicio, dicho juez pasará a la leer todos los derechos del acusado; preguntándole si admite ser autor o participe del delito materia de acusación, a su vez también si admite el monto de la reparación civil.

Por lo tanto el acusado (previa consulta con su abogado defensor) responderá afirmativamente; acto seguido el Juez declarará la conclusión del juicio.

Es allí que recién debe dar inicio a la aplicación de la conclusión anticipada contando siempre con la aceptación del acusado.

También puede ser posible que en acuerdo la defensa con el Ministerio Público puedan definir con respecto a la pena. La sentencia se dictara en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de 48 horas.

2.3. Base Legal

2.3.1. Legislación Nacional

2.3.1.1. Constitución Política del Perú:

Derechos fundamentales de la Persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

Protección a la familia.

Artículo 4°. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Artículo 6°. La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Atribuciones del Ministerio Público

Artículo 159°. Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.

2.3.1.2. Código Penal

OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR

Omisión de prestación de alimentos

Artículo 149.- El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

CONCORDANCIAS: Ley N° 28970 (Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos) R.A. N° 136-2007-CE-PJ (Crean el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM y aprueban Directiva)

CONCORDANCIAS: Ley N° 28970 (Ley que crea el registro de deudores alimenticios morosos)

Abandono de mujer gestante y en situación crítica

Artículo 150.- El que abandone a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y que se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días multa.

2.3.1.3. Nuevo Código Procesal Penal

Artículo 161°.- Efecto de la confesión sincera

El juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 160°. Este beneficio es inaplicable en los supuestos de flagrancia, de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso y cuando el agente tenga la condición de reincidente o habitual de conformidad con los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal.

Artículo 349.-

1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

a) Los datos que sirvan para identificar al imputado;

b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;

c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;

d) La participación que se atribuya al imputado;

e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran;

f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;

g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,

h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

2. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica.

3. En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado.

4. El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda.

Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales

Artículo 350.-

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales.

En el plazo de diez días éstas podrán:

a) Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección;

b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;

c) Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, en lo pertinente;

d) Pedir el sobreseimiento;

e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad;

f) Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos;

g) Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral; o,

h) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.

2. Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El Juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime.

Audiencia Preliminar.

Artículo 351.-

1. Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte días. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y el defensor del acusado. No podrán actuarse diligencias de investigación o de prueba específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de

prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior.

2. La audiencia será dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria y durante su realización, salvo lo dispuesto en este numeral no se admitirá la presentación de escritos.

3. Instalada la audiencia, el Juez otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El Fiscal podrá en la misma audiencia, presentando el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el Juez, en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata.

Decisiones adoptadas en la audiencia preliminar

Artículo 352.-

1. Finalizada la audiencia el Juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notificará a las partes.

2. Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanudará. En los demás casos, el Fiscal, en la misma audiencia, podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los concurrentes. Si no hay observaciones, se tendrá por modificado, aclarado o saneado el dictamen acusatorio en los términos precisados por el Fiscal, en caso contrario resolverá el Juez mediante resolución inapelable.

3. De estimarse cualquier excepción o medio de defensa, el Juez expedirá la misma audiencia la resolución que corresponda. Contra la resolución que se dicte, procede recurso de apelación. La impugnación no impide la continuación del procedimiento.

4. El sobreseimiento podrá dictarse de oficio o a pedido del acusado o su defensa cuando concurren los requisitos establecidos en el numeral 2) del artículo 344, siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba. El auto de sobreseimiento observará lo dispuesto en el artículo 347. La resolución desestimatoria no es impugnabile.

5. La admisión de los medios de prueba ofrecidos requiere:

a) Que la petición contenga la especificación del probable aporte a obtener para el mejor conocimiento del caso; y

b) Que el acto probatorio propuesto sea pertinente, conducente y útil. En este caso se dispondrá todo lo necesario para que el medio de prueba se actúe oportunamente en el Juicio. El pedido de actuación de una testimonial o la práctica de un peritaje especificará el punto que será materia de interrogatorio o el problema que requiere explicación especializada, así como el domicilio de los mismos. La resolución que se dicte no es recurrible.

6. La resolución sobre las convenciones probatorias, conforme a lo dispuesto el numeral 2) del artículo 350, no es recurrible. En el auto de enjuiciamiento se indicarán los hechos específicos que se dieron por acreditados o los medios de prueba necesarios para considerarlos probados.

7. La decisión sobre la actuación de prueba anticipada no es recurrible. Si se dispone su actuación, ésta se realizará en acto aparte conforme a lo dispuesto en el artículo 245, sin perjuicio de dictarse el auto de enjuiciamiento. Podrá dirigirla un Juez si se trata de Juzgado Penal Colegiado.

Artículo 356: Principios del Juicio.-

1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la

contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado.

Artículo 369: Instalación de la audiencia.

1. La audiencia sólo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o, en su caso, de los Jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del Fiscal y, con las prevenciones fijadas en el artículo 366, del acusado y su defensor.

2. El Juez Penal verificará la correcta citación a las partes, así como la efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados. La inasistencia de las demás partes y de los órganos de prueba citados no impide la instalación de la audiencia. El Auxiliar Jurisdiccional realizará las acciones conducentes a la efectiva concurrencia de estos últimos en la oportunidad que acuerde el Juez Penal.

Artículo 371°.- Apertura del juicio y posición de las partes

1. Instalada la audiencia, el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado.

2. Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.

3. Culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. El acusado en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido. Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que 238 no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.

Artículo 372°.- Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio

1. El Juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.

2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse.

4. Si son varios los acusados y solamente admiten los cargos una parte de ellos, con respecto a estos últimos se aplicará el trámite previsto en este artículo y se expedirá sentencia, continuando el proceso respecto a los no confesos.

5. La sentencia de conformidad, prevista en el numeral 2) de este artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. No obstante, si a partir de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye

delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad penal, dictará sentencia en los términos en que proceda. No vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el 239 Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso, el Juez Penal podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, diferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio.

Artículo 471°.- Reducción adicional acumulable

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial. La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada. 302 La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella.

2.3.1.4. Código Civil

DERCHO DE FAMILIA

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Deberes de los padres

Artículo 235.- Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.

Todos los hijos tienen iguales derechos.

2.4. Definiciones Conceptuales

2.4.1. Acción civil

Acción civil es la demanda de protección jurídica dirigida al estado para que mediante la aplicación de la jurisdicción civil, profiera sentencia que ordene la supresión de los estados anómalos u obstáculos que impiden el goce tranquilo de los derechos o estados de las personas.

2.4.2. Actor civil

En sentido amplio es cualquier persona que, en un proceso penal, ejercita la acción civil. En sentido estricto, es la persona física o jurídica, distinta al acusador, que ejercita únicamente la acción civil dentro del proceso penal, pretendiendo la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales.

2.4.3. Alimento

En el derecho de familia **los alimentos**, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.

2.4.4. Delito

El concepto de delito es parte capital del Derecho Penal y ha ocupado siempre un importante papel en su Parte General. Ello porque la adecuada construcción dogmática del mismo es esencial para la calidad científica del Derecho Penal, para la adecuada configuración de las garantías que éste ha de proporcionar en relación a los derechos y a la seguridad jurídica de los ciudadanos y para el valor instrumental de la Parte General con respecto a la Especial. La teoría del delito recoge, de este modo, lo que de universal y común tienen las infracciones penales en particular y lo que los distingue de otros entes jurídicos.

2.4.5. Delito de Omisión

En Derecho Penal, omisión es un delito o falta consistente en abstenerse de actuar ante una situación que se considera un deber legal, como la asistencia a menores discapacitados. En este punto se distinguen dos tipos de delitos de omisión: propia e impropia.

2.4.6. Familia

No existe en la actualidad un concepto jurídico de familia especificado por la propia ley. Es posible definirla a partir de sus elementos los cuales son: sujeción (de los integrantes de la familia a uno de sus miembros), la convivencia (los miembros de la familia viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa), el parentesco (conjunto de personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o de afinidad), la filiación (conjunto de personas que están unidas por el matrimonio o la filiación, aunque excepcionalmente por la adopción).

2.4.7. Imputado

Persona a la cual se atribuye participación en un hecho punible, quien puede ejercer los derechos que le concede la legislación desde que se realice la primera actuación del procedimiento en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

2.4.8. Incumplimiento

Cuando se trata de incumplimiento de las obligaciones se refiere a la circunstancia de que el deudor no ha satisfecho al acreedor en la pretensión obligatoria, es decir, no ha pagado. La relación jurídica que existe por la obligación, está dirigida a la satisfacción del sujeto.

El incumplimiento de las obligaciones puede ser voluntario o involuntario, es decir, que el deudor con conocimientos de ello, no

realiza la prestación debida, o bien no se ha llevado por causas ajenas a la persona.

2.4.9. Juez

El Juez es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes, por ejemplo en un divorcio por mutuo acuerdo; y resolver procesos voluntarios, como por ejemplo un proceso sucesorio, sin desavenencias entre los herederos. Las decisiones de los jueces se expresan a través de sentencias, compuestas por los considerandos (donde se exponen los motivos que tuvo en cuenta el juez para tomar la decisión) y el fallo, donde se toma la decisión.

2.4.10. Ley Penal

Es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir, las leyes o un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad: esto es, que no existan normas penales vigentes fuera del compendio. Los códigos penales, en cierto sentido, buscan plasmar el *ius puniendi*, la facultad sancionadora del Estado. De esta manera, el Estado mismo a través del legislador, busca evitar la aplicación de penas arbitrarias, ya que sólo puede ser sancionada penalmente una conducta cuando

ésta se consigna expresamente en el mismo código penal y con la sanción que el mismo establece.

2.4.11. Ministerio Público

El Ministerio Público es la fiscalía u órgano acusador del estado, el ministerio público, como representante sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, en nombre del estado. Suele ser considerado como la parte acusadora, de carácter público, encargada por el estado, de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su resarcimiento, en el proceso penal. Como representante de la sociedad, el ministerio público no persigue ningún interés propio, ni ajeno, sino que realiza llanamente la voluntad de la ley.

2.4.12. Omisión

Así como la acción es un obrar positivo, un hacer, la omisión, en cambio, consiste en un no hacer, en un no actuar, en un abstenerse. El resultado del delito de omisión suele consistir en el mantenimiento de un estado de cosas, siendo la norma violada una norma preceptiva que ordena un hacer o actuar positivo.

La doctrina subraya que la omisión se refiere a deberes legales de actuar y no a deberes puramente morales. También pone de relieve la doctrina que los delitos de omisión son delitos imprudentes en los

que la inacción o abstención no se produce por una directa determinación volitiva, sino por falta de diligencia debida.

2.4.13. Pena

La pena es la facultad que tiene el Estado para intentar evitar las conductas delictivas. La pena también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

La pena es un castigo que se impone por las autoridades facultadas por la propia ley, con el objetivo de sancionar al sujeto que comete un delito o falta.

2.4.14. Reparación Civil

Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima.

2.4.15. Sujeto Activo

En Derecho Penal, el sujeto activo de un delito es la persona que realiza la conducta que la ley califica como delictiva, pues lo que ha hecho es exactamente lo descrito por la norma como antijurídico, ya sea como acción (mató, robó, violó, etcétera) o como omisión (por ejemplo en el abandono de persona).

2.4.16. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo en la perpetración de un delito es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro.

2.4.17. Tipicidad

La Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito.

2.4.18. Tipo Penal

El Tipo Penal es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal.

2.4.19. Víctima

Víctima es la persona que ha sufrido un daño o perjuicio por acción u omisión, sea por culpa de una persona o por fuerza mayor. Ahora bien, dentro del marco de justicia, víctima se refiere a aquella persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, que la legitima en un proceso judicial con el objeto de obtener justicia, verdad y reparación.

2.5. Formulación de Hipótesis

La conclusión anticipada de proceso es eficaz en la solución de los delitos de omisión a la asistencia familiar de la Provincia de Huaral 2015.

2.5.1. Hipótesis General

La Conclusión Anticipada de proceso es eficaz en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar de la Provincia de Huaral 2015.

2.5.2. Hipótesis Específicas:

2.5.2.1. El grado de eficacia es determinante en la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión de asistencia familiar en la provincia de Huaral - 2015

2.5.2.2. Existe alto nivel de opción de los sujetos por la Conclusión Anticipada de proceso en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Provincia de Huaral 2015.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. **Diseño Metodológico:**

3.1.1. **Tipo:**

La metodología es aplicada, ya que se pretenderá resolver un problema, dando alternativas de solución.

3.1.2. **Enfoque:**

Es un Enfoque Mixto:

Cuantitativa: De una parte mide el grado de frecuencia y el número de casos por este caso.

Cualitativa: Además crítica e interpreta los paradigmas de los resultados obtenidos en la investigación.

3.2. **Población y Muestra**

3.2.1. **Población:**

Corresponde a 248 expedientes de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la provincia de Huaral, durante el periodo 2015.

3.2.2. **Muestra:**

Se tomara una muestra aproximada del 50% lo cual corresponde a 124 casos de Omisión a la Asistencia Familiar de la Provincia de Huaral del año 2015, que optaron por la conclusión anticipada.

3.3. **Operacionalización de las variables e indicadores;**

➤ **Variable Independiente:**

Conclusión Anticipada.

➤ **Variable Dependiente:**

Omisión a la Asistencia Familiar.

3.4. Técnicas de Recolección de Datos

3.4.1. Técnicas a emplear:

- Encuesta (imputados, Agraviados, Abogados)
- Entrevista

3.4.2. Descripción de los Instrumentos.

Cuestionario.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Clasificación General

En esta parte explicaremos los problemas que consideramos que son los principales factores que contribuyen al nivel de eficacia de la conclusión anticipada de proceso en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, esto tomándolo como un proceso especial alternativo, a efectos que el imputado repare el daño ocasionado fijando de esta manera el pago razonable y/o total que serán pactadas entre el representante del ministerio público y el imputado; cabe señalar, que la presente investigación fue desarrollada en Huaral, durante el año 2015.

Para una mejor explicación, la preocupación de este tema es porque esta omisión dolosa vulnera al bien jurídico protegido como es la familia, y no obstante haberse previsto su tramitación procesal y sancionar a los obligados que incumplen con este deber básico para el ser humano, como es el de proveer los medios económicos para la subsistencia de los miembros de su familia, o a quienes la ley señala, el número de procesos sobre esta materia es elevado en relación a los otros delitos contra la familia.

Analizado este tema con mayor profundidad, encontramos que la omisión a la asistencia familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y este delito seguirá constituyendo un problema social, y de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general, si como vemos en la práctica la

existencia sólo de la norma no permite cumplir a cabalidad el objeto para la cual fue dictada.

A continuación se presenta los resultados obtenidos mediante un análisis a nivel descriptivo y en el nivel inferencial, según los objetivos y las hipótesis formuladas. En el nivel descriptivo, se han utilizado frecuencias y porcentajes para determinar los niveles de eficacia en la aplicación de la conclusión anticipada en el delito de omisión a la asistencia familiar, de los casos en la provincia de Huaral – 2015; en el nivel inferencial, se ha hecho uso de la estadística no paramétrica y como tal se ha utilizado el análisis descriptivo, para esta investigación.

4.2 Análisis descriptivo

Tabla N° 01
Razón de la denuncia penal

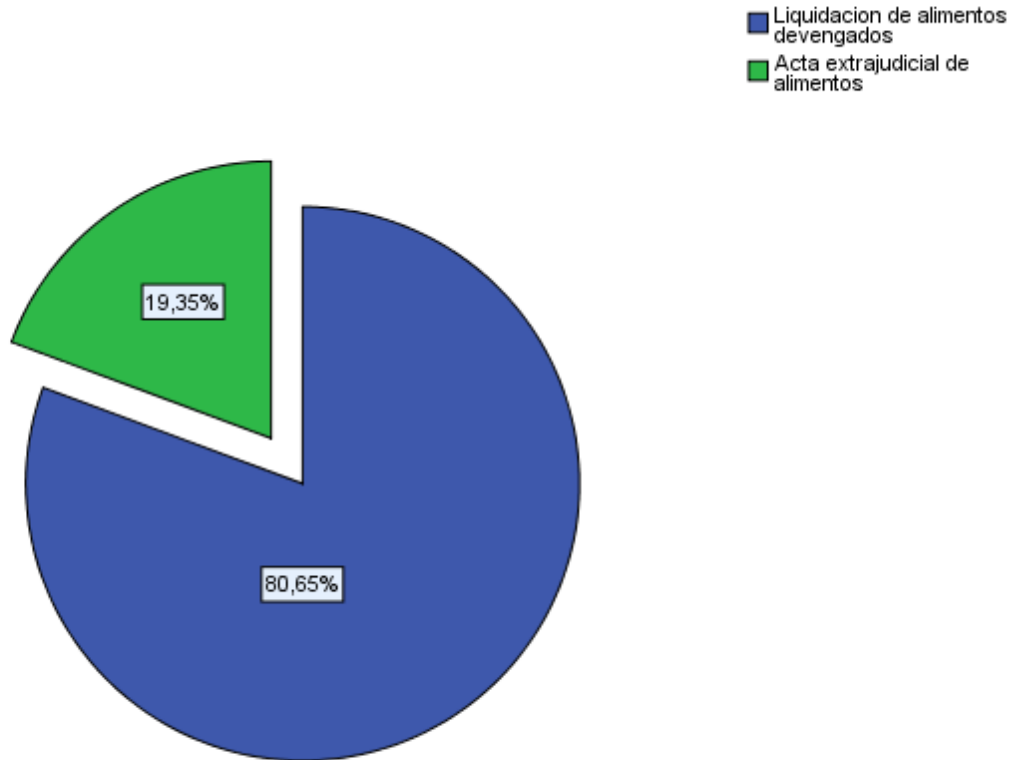
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Liquidación de alimentos devengados	100	80,6	80,6
Acta extrajudicial de alimentos	24	19,4	19,4
Total	124	100,0	100,0

Fuente: del investigador.

En la tabla N° 01 se puede observar que el 80.6% de los casos se han iniciado por una denuncia penal por liquidación de alimentos devengados y solo 19.4%, de los casos de delito de omisión a la asistencia familiar se iniciaron por acta de conciliación.

Grafico N° 01

Razón de la denuncia penal



Fuente: tabla N° 01

Tabla N° 02

El Fiscal propuso la conclusión anticipada de proceso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si propuso	119	96,0	96,0	96,0
No propuso	5	4,0	4,0	100,0
Total	124	100,0	100,0	

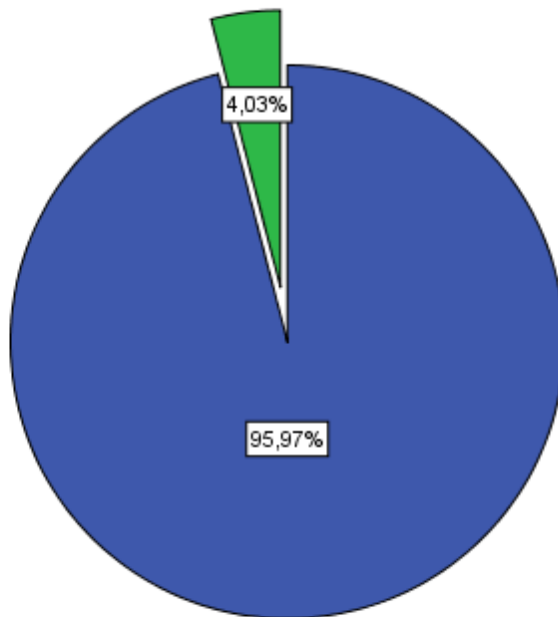
Fuente: del investigador.

Se observa en la tabla N° 02 que el 96% de los casos, el representante del Ministerio Publico, propuso la conclusión anticipada de proceso en los delitos de Omisión a la asistencia familiar. Así mismo solo el 4% de los casos en estudio señalaron que el representante del Ministerio Publico no les propuso la conclusión anticipada.

Grafico N° 02

El Fiscal propuso la conclusión anticipada

■ si propuso
■ no propuso



Fuente: tabla N° 02

Tabla N° 03

Prosperó la conclusión anticipada de proceso

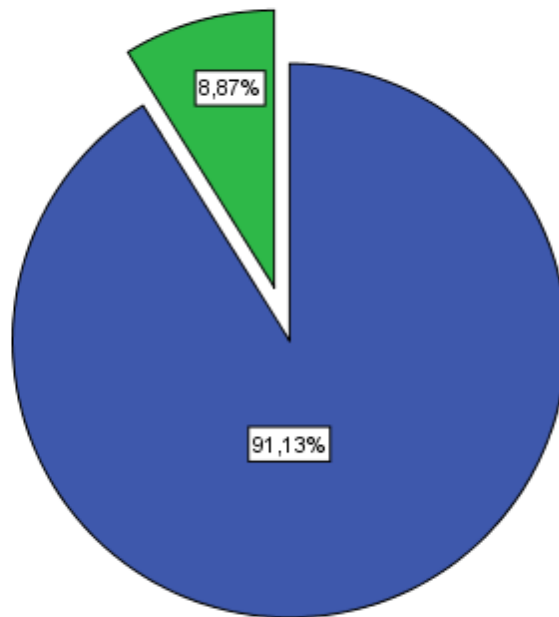
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Sí Prosperó	113	91,1	91,1	91,1
No prosperó	11	8,9	8,9	100,0
Total	124	100,0	100,0	

Fuente: del investigador.

Se observa en la tabla N° 03, que el 91.1% de los casos en estudio indicaron que si prospero la propuesta del Fiscal para la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar. Así mismo solo el 8,9% de los casos en estudio señalaron que no propuso la propuesta del fiscal para la conclusión anticipada.

Grafico N° 03
Prosperó la conclusión anticipada

■ si Prospero
■ No prospero



Fuente: tabla N° 03

Tabla N° 04

Ante la acusación Fiscal se acogió a la conclusión anticipada de proceso

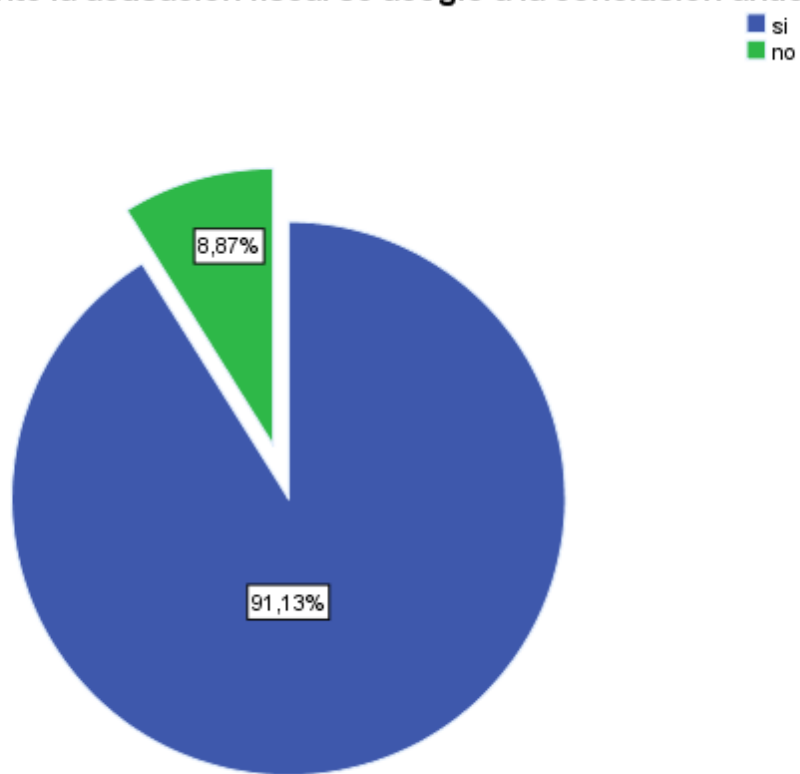
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
si	113	91,1	91,1	91,1
no	11	8,9	8,9	100,0
Total	124	100,0	100,0	

Fuente: del investigador.

En la tabla N° 04 se observa que el 91% de los casos materia de investigación señalaron que ante la acusación fiscal los acusados se acogieron a la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar, mientras que solo el 09% en estudio no se acogieron a la conclusión anticipada de proceso por el respectivo delito.

Grafico N° 04

Ante la acusación fiscal se acogio a la conclusión anticipada



Fuente: tabla N° 04

Tabla N° 05

Duración del proceso

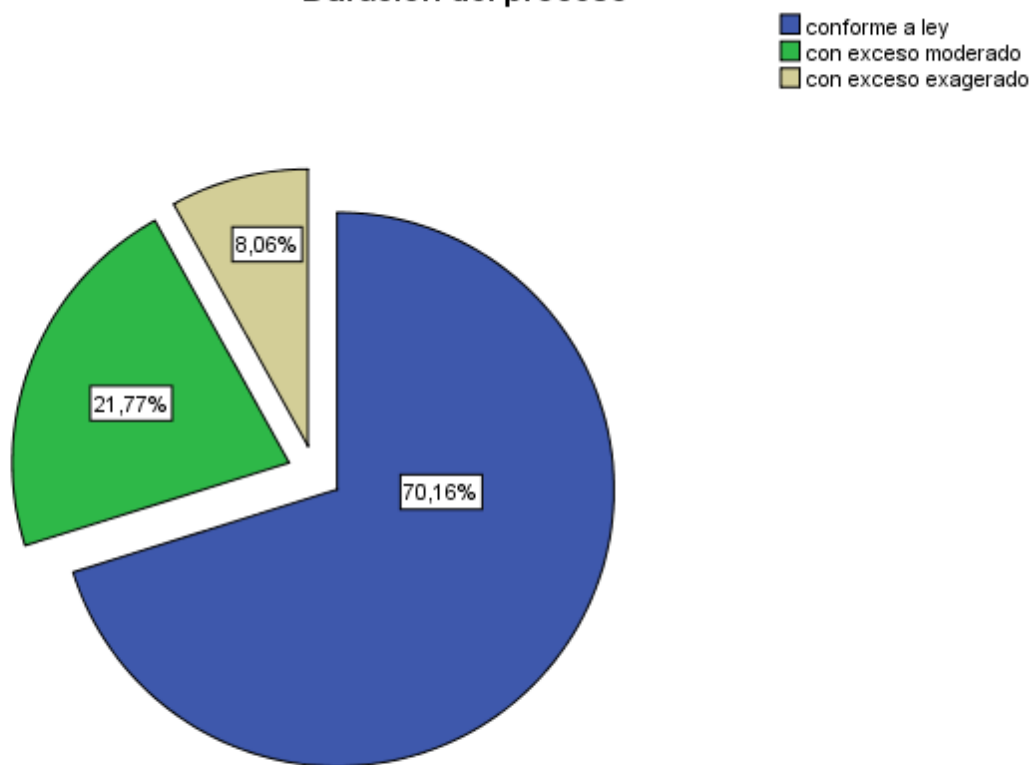
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Conforme a ley	87	70,2	70,2	70,2
Con exceso moderado	27	21,8	21,8	91,9
Con exceso exagerado	10	8,1	8,1	100,0
Total	124	100,0	100,0	

Fuente: del investigador.

Se observa en la tabla N° 05 que el 70% de los casos indicaron que para la conclusión del proceso demoro de acuerdo a ley, el 22% acoto que para la resolución del proceso se demoró con un exceso moderado, mientras que solo el 8% indico que para llegar a la conclusión del proceso tardo un tiempo demasiado exagerado.

Grafico N° 05

Duración del proceso



Fuente: tabla N° 05

Tabla N° 06

Al acusado le favorece la conclusión anticipada de proceso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si le favorece	109	87,9	87,9	87,9
No le favorece	15	12,1	12,1	100,0
Total	124	100,0	100,0	

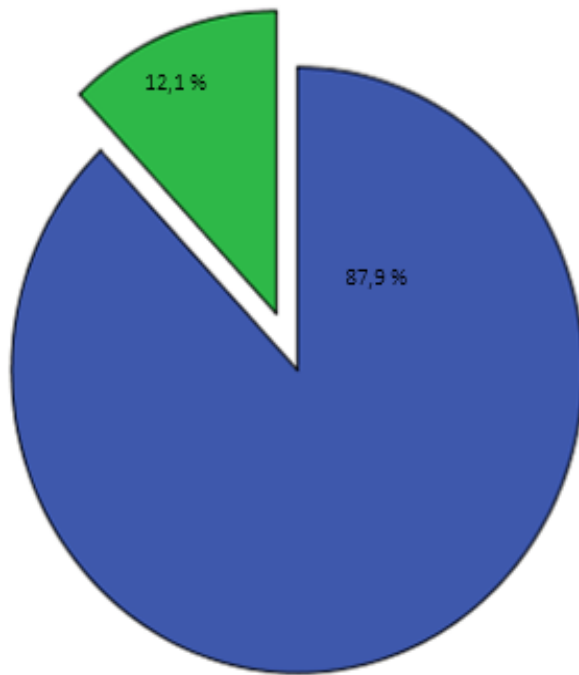
Fuente: del investigador.

Se observa en la tabla N° 06 que el 87% de los acusados consideran que si les favorece la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar, solo el 12% de los casos dijeron que no les favorece en nada la conclusión anticipada en dicho proceso.

Grafico N° 06

Al acusado le favorece la conclusión anticipada

■ si le favorece
■ no le favorece



Fuente: tabla N° 06

4.3.- Análisis estadístico e interpretación

A continuación se presentan a detalle los resultados obtenidos del Cuestionario de medición sobre el Nivel de eficacia de la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huaral 2015.

Tabla 07

Nivel de eficacia de la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar Huaral 2015

	Porcentaje
Alto	85,5
Regular	10,0
Bajo	4,5
Total	100,0

Fuente: del investigador

De acuerdo a los datos encontrados de los 124 expedientes o casos sobre la conclusión anticipada del proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar se encontró que el 85% de los acusados se acogieron a esta forma de solución del caso, representando este un nivel alto en lo que respecta a su eficacia en la conclusión anticipada. Así mismo se encontró que el 10% de los casos se encuentran en un nivel regular de eficacia a la conclusión anticipada del proceso, mientras que solo un 4.5 representa el nivel bajo de la conclusión anticipada del proceso.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Como se demuestra en la presente investigación un gran porcentaje se acogieron a este mecanismo poniendo término al proceso, lo cual demuestra que este Principio si resulta eficaz.

- **Hipótesis Específicas.**

HE1: La aplicación de la conclusión anticipada beneficia al acusado y permite solución en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar de la Provincia de Huaral 2015.

CONCLUSIÓN

Se ha evidenciado que la mayoría de los que se acogen a este mecanismo especial de conclusión anticipada llegan al término de su proceso anticipado.

HE2: Debería todo acusado acogerse al mecanismo de Conclusión Anticipada de proceso en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

CONCLUSIÓN

Son las siguientes:

- ❖ Analizando la practica judicial y analizando una postura de la defensa que convenga a los intereses del acusado (pro reo) es conveniente someterse a una conclusión anticipada, ya que existe muy poca actividad probatoria dentro de la audiencia de Juicio del delito de la Omisión a la Asistencia, y siendo el beneficio que ofrece el someterse a este mecanismo, debería ser alentador y necesario acogerse.
- ❖ La Conclusión anticipada es un instituto conciliatorio del Derecho Penal Moderno que ofrece a las partes – acusado, fiscal y agraviado - la posibilidad de evitar el desarrollo de la actividad probatoria en juicio oral, al haberse acordado la reparación civil de un delito determinado en instancia jurisdiccional.
- ❖ La Conclusión anticipada es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal que permite a los sujetos activos y pasivos de determinados delitos y penas arribar a un acuerdo.
- ❖ Con este mecanismo alternativo se da la pronta culminación del proceso asimismo va a abreviar los tiempos del proceso que se está siguiendo y a su vez que pone fin anticipadamente al proceso evitando la continuación del juicio oral.
- ❖ Es de gran ayuda este tipo de proceso, ya que hoy en día hay mucha incidencia de demandas de alimentos y esto ayudaría a aligerar tanto la carga

procesal y así mismo evitar el exceso de carcelería por delitos menores y no solo eso sino que se dé pronta solución a este proceso y de esta manera no se vulneren el interés superior del niño amparado en nuestras leyes.

- ❖ Que se pueden utilizar este tipo de mecanismo procesal ya según nuestro estudio es eficaz y recomendable en los casos de incumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas.
- ❖ Con este proceso de la conclusión anticipada de proceso se evitarían la congestión de causas y de audiencias por omisión de asistencia familiar en las etapas intermedia, juzgamiento y ejecución.
- ❖ Incumplimiento de acuerdos de la terminación anticipada.
- ❖ Las cifras describen congestionamiento y retraso en la fluidez de las causas; por lo que es necesario analizar a profundidad, cuáles serían las causas de los problemas detectados, que estarían generando un impacto negativo en la implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

5.2. RECOMENDACIONES

Primero.- Es necesario analizar el problema a profundidad, en las otras provincias de la región, como también en todas las aristas que sean necesarias para comprender sus causas y consecuencias jurídicas que generan este mecanismo si se diera incumplimiento a la obligación del acusado, teniendo en consideración que solo con un análisis multidisciplinario estaremos en condiciones de proponer soluciones o alternativas al congestionamiento que genera la comisión de este delito y su ingreso al sistema penal. Es importante señalar que las autoridades de turno y los sectores involucrados, deberían de tomar acciones que puedan mitigar la comisión de este delito, sobre todo en las zonas vulnerables donde se encuentran mucha reincidencia en estos casos de Omisión a la asistencia familiar.

Segundo.- Al desconocimiento de este mecanismo especial para la resolución de conflictos, sobre todo por parte de los imputados y agraviados, se debe realizar campañas informativas, charlas y la mayor difusión posible por los medios de masivos de información dando a conocer las benevolencias de esta forma especial que se pueden acogerse tanto para el imputado como para el agraviado.

CAPITULO VI

FUENTES DE INFORMACION

BIBLIOGRAFÍA

6.1. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- **Burgos, J. (2009).** Critica al Nuevo Proceso Penal. (Primera edición). Lima: Grijley E.I.R.L
- **Calderón, A. (2009).** El *abc* del derecho procesal penal. (Tercera reimpresión). Lima: EGACAL (Escuela de Altos Estudios Jurídicos).
- **Carbonell, F. (2007).** Manual de Derecho de los Niños y Adolescentes. Lima: Ediciones Jurídicas.
- **Cubas, V. (2009).** El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (Primera edición). Lima: Palestra editores.
- **Melgarejo, P. (2011).** Curso de Derecho Procesal Penal. (Primera edición). Lima: Jurista editores.
- **Chunga, F. (2007).** El Adolescente Infractor y la Ley penal. (Primera edición). Lima.
- **Peña, A. (2013).** Manual de Derecho Procesal Penal. (Reimpresión). Lima: Ediciones Legales.
- **Reyna, L. (2011).** Delitos contra la familia y de Violencia doméstica. (Segunda edición). Lima Jurista editores.

- <http://asociacionjusticiayderechouigv.blogspot.com/2009/12/el-principio-de-oportunidad-en-el-nuevo.htm>.
- http://acciones civiles.blogspot.com/2011/04/definicion-accion-civil_30.html.
- <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/concepto-alimentos.html>
- <http://www.significados.com/omision/>.
- <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/juez>.
- http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf
- http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/311_conclusion_antecipada_tejada.pdf
- http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3047_6_04conclusion.pdf

ANEXOS:



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información de los casos del delito de omisión a la asistencia familiar, para desarrollar el trabajo de investigación titulado: ***NIVEL DE EFICACIA DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE PROCESO EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR HUARAL 2015.***

Para obtener el título Profesional de Abogado. Se le agradece anticipadamente la información proporcionada.

Aspectos

1.- Razones de las denuncias penales:

- Liquidación judicial de alimentos devengados
- Acta extrajudicial sobre alimentos

2.- Proposición de la conclusión anticipada por parte del Ministerio Público:

- Si, se propuso
- No, se propuso

3.- ¿Prosperó la conclusión anticipada de proceso?

- Si, prosperó

- No, prosperó

4.- Ante la Acusación Fiscal, el imputado se acogió a la conclusión anticipada del proceso.

- Si, se acogió

– No, se acogió

5.- Tiempo de duración del proceso penal del delito de omisión a la asistencia familiar: -

Conforme a ley –

Con exceso moderado

- Con exceso exagerado

6.- Al acusado le favorece la conclusión anticipada en el proceso penal del delito de omisión a la asistencia familiar.

Si le favorece

No le favorece

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODO Y DISEÑO	POBLACION Y MUESTRA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es el nivel de eficacia de la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión de asistencia familiar en la provincia de Huaral - 2015?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuál es el grado de eficacia en la aplicación de la conclusión anticipada de proceso en los delitos a la Omisión a la Asistencia Familiar en la Provincia de Huaral 2015?</p> <p>¿En qué medida los sujetos optan por la Conclusión Anticipada de proceso en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Provincia de Huaral 2015?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar el nivel de eficacia de la Conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la provincia de Huaral - 2015.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Conocer el grado de eficacia de la Conclusión anticipada de proceso resulta eficaz en los delitos de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>Determinar en qué medida los sujetos optan por la Conclusión Anticipada de proceso en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Provincia de Huaral 2015</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La conclusión anticipada de proceso es eficaz en la solución de los delitos de omisión a la asistencia familiar de la Provincia de Huaral 2015.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>El grado de eficacia es determinante en la conclusión anticipada de proceso en los delitos de omisión de asistencia familiar en la provincia de Huaral - 2015</p> <p>Existe alto nivel de opción de los sujetos por la Conclusión Anticipada de proceso en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Provincia de Huaral 2015.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Conclusión Anticipada.</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Omisión a la Asistencia Familiar.</p>	<p>Diseño Metodológico:</p> <p>Tipo:</p> <p>La metodología es aplicada, ya que se pretenderá resolver un problema, dando alternativas de solución</p> <p>Enfoque:</p> <p>Es un Enfoque Mixto:</p> <p>Cuantitativa:</p> <p>Cualitativa:</p>	<p>Población:</p> <p>Corresponde a 248 expedientes de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la provincia de Huaral, durante el periodo 2015</p> <p>Muestra:</p> <p>Se tomara una muestra aproximada del 50% lo cual corresponde a 124 casos de Omisión a la Asistencia Familiar de la Provincia de Huaral del año 2015, que optaron por la conclusión anticipada.</p>